

COPIAPO, 26 de Agosto de 2015

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 0300627 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N°s 3 y 4 del Código Tributario; DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- x Lo previsto en el artículo 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- x Lo previsto en el artículo 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 0300017, presentada por el (la) contribuyente **SERVICIOS YUMAR Y CIA.LTDA., RUT 76.162205-6** de fecha, 21-08-2015 la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n):

FORM.	FOLIO GIRO	PER.TRIB.	FECHA EMISION GIRO
21	1617527	06-2014	28-11-2014
21	5889558906	03-2015	30-04-2015
21	5897941176	04-2015	13-05-2015
21	233411863	04-2013	08-07-2013

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

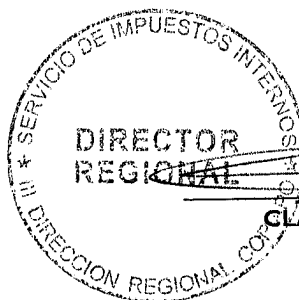
RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele el porcentaje total de condonación de **80%** correspondiente a:

80% del interés penal **80%** de Multas asociadas al impuesto **0%** de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente a aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



CLAUDIO RODRIGUEZ GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL

Autoridad Responsable:

- ☒ Director Regional
- ☐ Director Grandes Contribuyentes
- ☐ Subdirector de Fiscalización